



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 390-2022-A-MDSS

San Sebastián, 16 de septiembre de 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal n.º 0544-2022-GAL-MDSS, la Resolución de Alcaldía N° 337-2022-A-MDSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."

Que, el artículo 29 de la norma referida en el párrafo precedente refiere que, los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo n.º 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales";

Que, el artículo 33 del Decreto Legislativo precitada sobre funciones de los/as procuradores/as públicos: establece que: "(...) 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. (...) 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)";

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo n.º. 018-2019-JUS QUE aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "(...) 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, el artículo 45 del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual el cual señala: "(...) 45.23 **Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación.** Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida (...)".

Que, mediante resolución N° 1 del expediente 00124-2022-0-1001-SP-CI-01, declara inadmisibles el recurso de anulación de laudo arbitral, pues esta debe estar motivada en cuanto al análisis de costo beneficio y la expectativa de éxito de seguir la anulación;

Que, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, refiere que existen puntos del laudo arbitral que son adversos a la Municipalidad, y para poder salvaguardar los intereses de nuestra entidad solicita la resolución autoritativa para poder presentar Anulación de laudo arbitral, el cual está bajo lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, más específicamente de su artículo 62.1

Que, en consecuencia, las entidades de la administración pública como la nuestra, para interponer el recurso de anulación de laudo arbitral obligatoriamente requieren contar con la resolución autoritativa emitida por el titular de la entidad, que debe estar motivada en cuanto al análisis de costo beneficio, y la expectativa de éxito de seguir la anulación, la misma que fue puesta en conocimiento de alcaldía, el 16 de septiembre del 2022, mediante el Informe de Procuraduría N° 826-2022-PPM-MDSS-BFBR;

Que, en ese sentido, mediante Opinión Legal n.° 0544-2022-GAL-MDSS, se ha precisado que, de lo solicitado por el juzgado y lo señalado por el procurador, corresponde **se emita una Resolución Aclaratoria de la Resolución de Alcaldía N° 337-2022-A-MDSS**, donde se establezca el costo beneficio realizado por el procurador mediante el Informe N° 651-2022-PPM-MDSS, en consecuencia, se tiene el siguiente análisis costo beneficio y expectativa de éxito:

Que, al haberse declarado infundado la Segunda pretensión de que, la contratista restituya el monto de S/. 136,306.64 a favor de la entidad, esto perjudica a nuestra entidad, porque se resolvió correctamente el contrato como lo señaló el Arbitro cuando declaro fundado la primera pretensión arbitral.

Que, el tiempo en que se podría recuperar el monto que es de aproximadamente la duración de 2 años del procedimiento de Anulación de Laudo Arbitral y el monto ha recuperar por parte de la entidad que es el monto de S/. 136,306.64, y realizando un análisis de tiempo y esfuerzo, esto es contratando un personal exclusivo para llevar el caso durante los dos años esto es a 1,500.00 por mes, sería de S/. 36.000.00, y restando de la diferencia que se desea recuperar sigue estando beneficioso para la entidad, por lo que, se concluye que corresponde presentar la demanda de anulación de laudo arbitral;

Que, así mismo, se consideró que, del análisis de costo beneficio efectuado, se tiene que el Árbitro único incurrió en serios defectos de motivación y vulneración al debido proceso como a la tutela jurisdiccional efectiva, al resolver de forma negativa las pretensiones accesorias de la demanda reconvenional presentada por la Procuraduría Pública Municipal de San Sebastián dentro del procedimiento arbitral, al considerar los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada reconvenionalmente, extralimitándose en sus funciones como árbitro del proceso, así mismo, no habría tomado en cuenta lo establecido en el Código Civil y Procesal Civil, por cuanto a desestimado las pretensiones accesorias a la demanda reconvenional;

Que, luego, en atención a lo expresado es manifiesto la vulneración al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y debida motivación, por haber llegado a la conclusión que no correspondería la devolución de los pagos, no correspondería el pago de costas y costos arbitrales al 100% y por ende no correspondería el pago de los intereses legales ni el pago del 10% de penalidad, siendo estas interpretaciones contrarias a los postulados de seguridad jurídica;

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública concluye que en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 018-

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



2019-JUS, opina que se interponga demanda de anulación de laudo arbitral, solicitando se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, con respecto a la expectativa de éxito de la Anulación del Laudo Arbitral, el procurador establece que el éxito es de un 99 %, debido que existen elementos de convicción, para que la sala civil declare procedente el Presente recurso de anulación de laudo arbitral, debido a que con respecto a esta pretensión el Arbitro no tomo en cuenta que al declarar fundada nuestra pretensión de nulidad de contrato correspondía que se proceda a devolver el monto de S/. 136,306.64, que indebidamente se pagó al contratista ya que el producto entregado no tiene ningún tipo de utilidad para nuestra entidad.

Que, en ese sentido, y teniendo el informe elaborado por el Procurador donde realiza el costo beneficio y de la Lectura de la Resolución de Alcaldía N° 337-2022-A-MDSS, donde no se consideró lo establecido por el procurador, motivo por el cual, corresponde se emita otro acto administrativo que **aclare y complemente** la Resolución de Alcaldía N° 337-2022-A-MDSS y se establezca dentro de los considerandos lo señalado por el Procurador mediante el informe N° 651-2022-PPM-MDSS, en ese sentido, se debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes y el visto bueno de las unidades orgánicas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR la Resolución de Alcaldía N° 337-2022-A-MDSS, del 12 de agosto del 2022, incorporando a dicho acto resolutivo, el análisis de costo beneficio y la expectativa de éxito de seguir la anulación del laudo arbitral del caso Arbitral N° 30-2019-PA-CA-CCC, por lo mismo se **autoriza** al Procurador Público Municipal **Abg. Braulio Fernando Becerra Rojas**, para que, de corresponder, en representación de la Entidad, presente la **demanda de recurso de anulación de laudo arbitral parcialmente**, solamente con respecto a las pretensiones que son desfavorables para nuestra Entidad, emitidos en el Laudo Arbitral referido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Procuraduría Publica Municipal informar por escrito al Titular de la Entidad sobre las acciones tomadas en merito a la autorización contenida en el Artículo Primero y actuar en defensa de los intereses del estado para lo cual deberá tomar las acciones necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos realice la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a Gerencia Municipal, la Oficina de Procuraduría Publica Municipal y la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Of. Proc. Municipal
OTSI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Marian Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Abg. Sala Cusi Qoyllor Qunayo Qunayo
SECRETARÍA GENERAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”